



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
de Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, Febrero siete (07) dos de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO:** Auto mediante el cual se **ORDENA CORRER TRASLADO** (Artículo 141 de la ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.)  
**RADICACIÓN:** 54001-31-20-001-2018-00093-00  
**RADICACIÓN FGN:** 110016099068201700989 E.D Fiscalía 64 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio  
**AFECTADOS:** GILMA RINCÓN DE CASTAÑEDA C.C. No. 27.902.905 de Bucaramanga (q.e.p.d.) y/o Sus Herederos AURA MARÍA CASTAÑEDA DE CABALLERO C.C. No. 26.940.495, JORGE ALBERTO CASTAÑEDA, LINA CONSTANZA CASTAÑEDA ARCINIEGAS C.C. No. 49.692.683; ARMANDO ENRIQUE VIZCAINO SOLANO C.C. No. 72.163.956 de Barranquilla y como tercero de buena fe exento de culpa CIRO ALFONSO RUEDA C.C. No. 2.057.062 de Barrancabermeja.  
**BIEN OBJETO DE EXT:** INMUEBLES identificados con Folios de Matriculas Nos. 300 – 1646 ubicado según la oficina de instrumentos públicos de Bucaramanga 1) Carrera 11 No 21 – 46 2) Carrera 11 No 21 – 48 barrio Gaitán de la ciudad de Bucaramanga, departamento de Santander. 300-192885 ubicado en la Carrera 1B No 45A – 18 Lote 4 Manzana D Urbanización villa Esmeralda de Bucaramanga, Santander  
**ACCIÓN:** EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se notificó en legal forma el auto que avocó conocimiento del juicio, el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de diez (10) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, para que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan los numerales 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 141<sup>1</sup> de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la ley 1849 de 2017.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de diez (10) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del jueves 10 de febrero y finalizará a las 17:00 horas del miércoles 23 de febrero de 2022.

Evacuado el trámite que se ordena, devuélvase al despacho para proveer.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

<sup>1</sup> Artículo 43. Modifíquese el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el cual quedará así: "Traslado a los sujetos procesales e intervinientes. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, los sujetos e intervinientes podrán:  
1. Solicitar la declaratoria de incompetencia y presentar impedimentos, recusaciones o nulidades. 2. Aportar pruebas. 3. Solicitar la práctica de pruebas. 4. Formular observaciones sobre la demanda de extinción del derecho de dominio presentada por la Fiscalía si no reúne los requisitos. El juez resolverá sobre las cuestiones planteadas dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto interlocutorio. En caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. En caso contrario lo admitirá a trámite".